



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000442-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Informe N° 009279-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de diciembre de 2024; y los Expedientes N° 0180342-2024/MC y N° 0187175-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CUADROS DE NAVIDAD"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0180342-2024/MC, de fecha 5 de diciembre de 2024, la señora Valeria Arias Aguilar, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CUADROS DE NAVIDAD", a desarrollarse los días 20 y 21 de diciembre de 2024, en el Teatro Julieta, sito en pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 004353-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud, requiriéndole que cumpla con (i) brindar mayor información sobre el tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera se enmarca dentro de alguna de las manifestaciones culturales que establece el reglamento; (ii) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga mayor detalle que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural;

Que, mediante el Expediente N° 0187175-2024/MC, de fecha 17 de diciembre de 2024, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000442-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la documentación presentada por la administrada precisa que "CUADROS DE NAVIDAD" es descrito como una obra de teatro con un enfoque en folclor nacional, que fusiona la danza y el movimiento con la deconstrucción de las tradiciones navideñas. Sin embargo, la administrada no brinda mayor sustento o información, como libreto o portafolio, que permita enmarcar el espectáculo dentro de la manifestación cultural de teatro. Además, la información sobre la sinopsis y la estructura brindada en los expedientes, resulta insuficiente para determinar el tipo de manifestación, ya que la misma podría aplicarse a diversas manifestaciones culturales. Sin perjuicio de lo anterior y tomando en cuenta que la administrada menciona un enfoque de folclor nacional, se ha analizado si el espectáculo podría enmarcarse dentro de la manifestación cultural de folclore nacional. Al respecto, corresponde informar que los expedientes de la referencia hacen hincapié en la conformación de la obra a partir de coreografías que fusionan la danza contemporánea con elementos del folclore peruano; no obstante, la administrada no brinda mayor evidencia que permita determinar si los elementos mencionados de folclore nacional, corresponden a un porcentaje representativo que enmarque el espectáculo dentro de la manifestación cultural de folclore nacional. Asimismo, en aplicación del principio de verdad material<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

la Dirección de Artes ha verificado que en la página web de venta de entradas Joinnus<sup>2</sup>, la descripción del espectáculo señala que se trata de una obra de danza que explora la diversidad y riqueza de las celebraciones navideñas en el Perú. En atención a lo antes indicado, al no contar con los recursos suficientes para contrastar que se trate de un espectáculo de teatro o de folclore nacional; y considerando la información derivada del principio de verdad material, que sugiere que el espectáculo es una obra de danza, no es posible enmarcar el espectáculo dentro de las manifestaciones culturales que contempla el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 009279-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "CUADROS DE NAVIDAD", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CUADROS DE NAVIDAD", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

---

*son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.*

<sup>2</sup> Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/theater/lima-cuadros-de-navidad-65936>